

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., catorce de septiembre de dos mil veinte

Avóquese el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P.

Considerando que los documentos aportados que reflejan en el presente asunto, se configura la causal establecida en el numeral 1 del artículo 563 del C.G.P., se dispone:

1.- Dar apertura a de la liquidación patrimonial de *James Arturo Rayo Rincón*, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.418.473 de Bogotá.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, désignese como liquidador a la terna de auxiliares de la justicia (liquidadores), conforme al acta que se anexa. Advirtiéndole que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse.

Fíjense como honorarios provisionales la suma de \$650.000, M/cte. De conformidad con lo establecido en el Numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo PSAA 15-10448¹.

3.- Por Secretaría, comuníqueseles mediante telegrama, advirtiéndoles que el cargo será ejercido por el primero que concurra al juzgado a notificarse.

De igual forma, se ordena al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notificar por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso, además convóquese a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el presente proceso.

Para tal evento, téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020².

4.- Ordenar al liquidador, que una vez posesionado debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario, valorado de los bienes del deudor, téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del art. 564 del C.G.P.

5.- Por Secretaría, elabórese oficio circular diferenciando cada especialidad, a los jueces que estén adelantando procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación (numeral 4 art. 564 ibídem).

¹ "Los honorarios de estos auxiliares de la justicia oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes (...)"

² "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". "8 (...) Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"

6.- Se advierte y se previene a todos los deudores del señor *James Arturo Rayo Rincón*, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador que se poseione, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

7.- Por Secretaría, ofíciase a CIFIN, DATACREDITO y COVINOC, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia de este auto (art. 573 ibídem).

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

Luis

11001-4003-002-2019-00459-00